

**Dictamen nº 18/2011, relativo al Proyecto de decreto de simplificación administrativa y de modificación de varias disposiciones reglamentarias para la transposición a las Islas Baleares de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, de servicios en el mercado interior.**

De acuerdo con el artículo 2, nº 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

**Primero.** El día 19 de mayo de 2011 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Presidencia relativa al Proyecto de decreto de simplificación administrativa y de modificación de varias disposiciones reglamentarias para la transposición a las Illes Balears de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, de servicios en el mercado interior.

**Segundo.** El día 20 de mayo se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, seguidamente, a las organizaciones que no están

representadas, dando un plazo para que realicen las observaciones que consideren convenientes.

**Tercero.** El expediente enviado al CES consta de la siguiente documentación:

#### **A. Marco normativo**

1. Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Ley estatal 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas).
3. Ley estatal 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de varias leyes para su adaptación a la Ley el sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

#### **B. Inicio del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias (art. 42, Ley 4/2001, de 14 de marzo)**

4. Acta de la sesión de 28 de enero de 2010, de los responsables de área para la transposición de la Directiva 2006/123/CE.
5. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Movilidad y Ordenación del Territorio de 3 de febrero de 2010, de envío de la resolución de inicio para la elaboración del Proyecto de decreto de adaptación en materia de transporte marítimo a la Directiva 2006/123/CE.
6. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Vivienda y Obras Públicas de 3 de febrero de 2010, de envío de la Resolución de inicio del procedimiento de elaboración de un decreto para adaptar la normativa reglamentaría de vivienda y obras públicas a la Directiva 2006/123/CE.
7. Oficio del secretario general de la Consejería de Comercio, Industria y

- Energía de 3 de febrero de 2010, de envío de la Resolución de inicio del procedimiento de elaboración de un decreto para adaptar la normativa reglamentaria de comercio, industria y energía a la Directiva 2006/123/CE, junto a la propuesta normativa.
8. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Asuntos Sociales Promoción e Inmigración de 4 de febrero de 2010, de envío de la Resolución de inicio del procedimiento de elaboración del decreto de modificación del Decreto 66/1999, de 4 de junio.
  9. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Salud y Consumo de 4 de febrero de 2010, de envío de la Resolución de inicio del procedimiento de elaboración de un decreto para adaptar la normativa reglamentaria sanitaria a la Directiva 2006/123/CE.
  10. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Innovación, Interior y Justicia, de 4 de febrero de 2010, de envío de: resolución de inicio; memoria justificativa; y propuesta normativa de modificación de los Decretos 19/2006 y 55/2009.
  11. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Vivienda y Obras Públicas de 5 de febrero de 2010, de envío de la memoria justificativa para adaptar la normativa reglamentaria de vivienda y obras públicas a la Directiva 2006/123/CE, que sustituye a la anterior de 2 de febrero de 2010.
  12. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Salud y Consumo de 8 de febrero de 2010, de envío de la memoria justificativa y del estudio económico para adaptar la normativa reglamentaria sanitaria a la Directiva 2006/123/CE.
  13. Oficio del secretario general de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de 8 de febrero de 2010, de envío de la memoria para adaptar la normativa reglamentaria de comercio, industria y

- energía a la Directiva 2006/123/CE.
14. Oficio del secretario general de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de febrero de 2010, de envío de: el informe justificativo, resolución de inicio y propuesta normativa para adaptar la normativa reglamentaria de comercio, industria y energía a la Directiva 2006/123/CE.
  15. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad de 15 de febrero de 2010, de envío de la memoria económica y de la memoria justificativa del Proyecto de decreto de adaptación a la Directiva de Servicios.
  16. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, de 18 de febrero de 2010, sobre la no necesidad de modificar ninguna disposición reglamentaria.
  17. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Trabajo y Formación, de 24 de febrero de 2010, que no propone ninguna modificación normativa.
  18. Memoria económica de la Consejería de Innovación, Interior y Justicia, de 25 de febrero de 2010, en relación a la modificación de los Decretos 19/2006 y 55/2009 para adaptar la normativa reglamentaria de comercio, industria y energía a la Directiva 2006/123/CE.
  19. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Asuntos Sociales Promoción e Inmigración de 9 de marzo de 2010, de envío de: resolución de inicio, informe justificativo, estudio económico y propuesta normativa, para adaptar la normativa reglamentaria en materia de asuntos sociales y de juventud y a la Directiva 2006/123/CE.
  20. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Salud y Consumo de 10 de marzo de 2010, de envío de la memoria justificativa complementaria de 8 de febrero de 2010, dentro del procedimiento de

elaboración de un decreto para adaptar la normativa reglamentaria sanitaria a la Directiva 2006/123/CE.

### **C. Designación de la unidad tramitadora del expediente**

21. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2010, por el que se designa a la Consejería de Presidencia órgano responsable de tramitar el decreto que debe adaptar la normativa reglamentaria autonómica a la Directiva europea 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006.
22. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de marzo de 2010, indicando que no deben llevar a cabo ninguna modificación normativa.
23. Memoria justificativa de la secretaria general de la Consejería de Presidencia de 19 de marzo de 2010 de la oportunidad de la regulación y la adecuación de las medidas propuestas a los fines perseguidos por el Anteproyecto de decreto de simplificación administrativa.
24. Memoria económica de la secretaria general de la Consejería de Presidencia de 19 de marzo de 2010, resumen de los estudios económicos adjuntados al Anteproyecto de decreto de simplificación administrativa y de modificación de varias disposiciones reglamentarias para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
25. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad de 28 de abril de 2010, de envío de: la memoria justificativa de la modificación del Decreto 40/2007, del estudio económico de la modificación anterior y del borrador de la modificación del Decreto 40/2007.

26. Primer borrador provisional de 10 mayo de 2010, del Anteproyecto de decreto de simplificación administrativa y de modificación de varias disposiciones reglamentarias para la transposición a las Illes Balears de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, de servicios en el mercado interior.
27. Oficio del secretario general de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de 8 de junio de 2010, de envío de la justificación de la modificación efectuada en la memoria de 8 de febrero de 2010.
28. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Vivienda y Obras Públicas de 16 de junio de 2010, de envío de la memoria justificativa del procedimiento de elaboración de un decreto para adaptar la normativa reglamentaria de vivienda y obras públicas a la Directiva 2006/123/CE, que sustituye a la de fecha 2 de febrero de 2010.
29. Oficio, de la secretaria general de la Consejería de Presidencia de 18 de junio de 2010, a la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma, de envío del borrador provisional del Anteproyecto de decreto de 10 de mayo de 2010.
30. Nota urgente de la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de 29 de junio de 2010, de consideraciones jurídicas al borrador provisional del Anteproyecto de decreto de mayo de 2010.
31. Ley 12/2010, de 12 de noviembre, de modificación de varias leyes para la transposición a las Illes Balears de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
32. Segundo borrador del Anteproyecto de decreto ómnibus de 24 de noviembre de 2010 adaptado al artículo 45 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad

Autónoma de las Islas Baleares, con la nueva redacción dada por la Ley 12/2010, de 12 de noviembre.

#### **D. Trámite de audiencia previa a las consejerías**

33. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2010, de envío del borrador del Proyecto de decreto omnibus a la Consejería de Salud y Consumo.
34. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2010, de envío del borrador del Proyecto de decreto omnibus a la Consejería de Educación y Cultura.
35. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2010, de envío del borrador del Proyecto de decreto omnibus a la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad.
36. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2010, de envío del borrador del Proyecto de decreto omnibus a la Consejería de Comercio, Industria y Energía.
37. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2010, de envío del borrador del Proyecto de decreto omnibus a la Consejería de Economía y Hacienda.
38. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2010, de envío del borrador del Proyecto de decreto omnibus a la Consejería de Turismo y Trabajo.
39. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2010, de envío del borrador del Proyecto de decreto omnibus a la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad.
40. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2010, de envío del borrador del Proyecto de decreto omnibus a la Consejería de Vivienda y Obras Públicas.

41. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2010, de envío del borrador del Proyecto de decreto omnibus a la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.
42. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2010, de envío del borrador del Proyecto de decreto omnibus a la Consejería de Interior, Innovación y Justicia.
43. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2010, de envío del borrador del Proyecto de decreto omnibus a la Abogacía de la Comunidad Autónoma.
44. Informe de la secretaria de la Consejería de Presidencia de 2 de diciembre de 2010, relativo a las cargas administrativas del Proyecto de decreto de simplificación administrativa.
45. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, de 10 de diciembre de 2010, de envío de la lista de entes afectados.
46. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, de 15 de diciembre de 2010, de envío de los sugerencias sobre el texto del Proyecto de decreto.
47. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Consumo, de 21 de diciembre de 2010, de envío de informe sobre el texto del Proyecto de decreto.
48. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Innovación, Interior y Justicia, de 28 de diciembre de 2010, de envío de la lista de entes afectados y observaciones al texto del Proyecto de decreto.
49. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Innovación, Interior y Justicia, de 10 de enero de 2010, de envío de la lista de entidades afectadas.

50. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Vivienda y Obras Públicas, de 24 de enero de 2011, de envío de observaciones al texto del Proyecto de decreto y de la lista de entes afectados.

**E. Trámite de audiencia e información pública (arts. 43 y 44, Ley 4/2001, de 14 de marzo)**

51. Resolución del consejero de Presidencia de 24 de enero de 2011 por la que se somete a información pública y a audiencia el Proyecto de decreto de simplificación administrativa y de modificación de varias disposiciones reglamentarias para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Versión en catalán.
52. Resolución del consejero de Presidencia de 24 de enero de 2011 por la que se somete a información pública y a audiencia el Proyecto de decreto de simplificación administrativa y de modificación de varias disposiciones reglamentarias para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Versión en castellano.
53. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de 26 de enero de 2011, de envío de sugerencias al borrador de Proyecto de decreto.
54. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad de 1 de febrero de 2011, de envío de la propuesta normativa de modificación del Decreto 40/2007, de 13 de abril.
55. Comunicación de la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad

de 1 de febrero de 2011, de modificación del Decreto 40/2007, de 13 de abril.

56. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de 2 de febrero de 2011, de envío de sugerencias al borrador de Proyecto de decreto relativos a la materia de industria.
57. Oficio de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad de 8 de febrero de 2011, de envío de la lista de entidades afectadas.
58. Publicación en el BOIB nº 20 de 8 de febrero de 2011, de Resolución del consejero de Presidencia de 24 de enero de 2011 por la que se somete a información pública y a audiencia el Proyecto de decreto en catalán.
59. Publicación en el BOIB nº 20 de 8 de febrero de 2011, de Resolución del consejero de Presidencia de 24 de enero de 2011 por la que se somete a información pública y a audiencia el Proyecto de decreto en castellano.
60. Información pública del Proyecto de decreto a la sede electrónica de la Consejería de Presidencia, iniciado el 8 de febrero de 2011.

#### **F. Intervención de los entes territoriales (arte. 43, Ley 4/2001, de 14 de marzo)**

61. Notificación del trámite de audiencia a la FELIB.
62. Notificación del trámite de audiencia al Consejo Insular de Ibiza.
63. Notificación del trámite de audiencia al Consejo Insular de Formentera.
64. Notificación del trámite de audiencia al Consejo Insular de Mallorca.
65. Notificación del trámite de audiencia al Consejo Insular de Menorca.

**G. Notificación del trámite de audiencia a entidades reconocidas por la ley que agrupen o representen a los ciudadanos (arte. 43, Ley 4/2001, de 14 de marzo)**

66. Notificación del trámite de audiencia a ABERAN.
67. Notificación del trámite de audiencia a ABTECIR.
68. Notificación del trámite de audiencia a AEGIC.
69. Notificación del trámite de audiencia a AEMA.
70. Notificación del trámite de audiencia a AEMOT.
71. Notificación del trámite de audiencia a AENOR.
72. Notificación del trámite de audiencia a AFACO.
73. Notificación del trámite de audiencia a AFEDECO.
74. Notificación del trámite de audiencia a AMIB.
75. Notificación del trámite de audiencia a APPA.
76. Notificación del trámite de audiencia a ASEMA.
77. Notificación del trámite de audiencia a ASIF.
78. Notificación del trámite de audiencia a ASINEM.
79. Notificación del trámite de audiencia a la Asociación Balear de Centros de Formación.
80. Notificación del trámite de audiencia a Asociación Española de Operadoras de Productos Petrolíferos.
81. Notificación del trámite de audiencia a Asociación de Gruístas.
82. Notificación del trámite de audiencia a ASORCO.
83. Notificación del trámite de audiencia a Asociación de Centros de Enseñanza y Formación de las Illes Balears.
84. Notificación del trámite de audiencia a Asociación de Constructores de Baleares.
85. Notificación del trámite de audiencia a Asociación de

- Distribuidores de Carburantes y Combustibles de las Illes Balears.
86. Notificación del trámite de audiencia a Asociación de Empresas Náuticas de Baleares.
  87. Notificación del trámite de audiencia a Asociación Intersectorial de Pequeños y Medios Empresarios de Formentera.
  88. Notificación del trámite de audiencia a CAEB.
  89. Notificación del trámite de audiencia a la Cámara de Comercio de Ibiza.
  90. Notificación del trámite de audiencia a la Cámara de Comercio de Formentera.
  91. Notificación del trámite de audiencia a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca.
  92. Notificación del trámite de audiencia a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Menorca.
  93. Notificación del trámite de audiencia al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
  94. Notificación del trámite de audiencia al Colegio de Administradores de Fincas de Baleares.
  95. Notificación del trámite de audiencia al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Ibiza y Formentera.
  96. Notificación del trámite de audiencia al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Menorca.
  97. Notificación del trámite de audiencia al Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears.
  98. Notificación del trámite de audiencia al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Baleares.
  99. Notificación del trámite de audiencia al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Cataluña y Baleares.

100. Notificación del trámite de audiencia al Colegio de Ingenieros Industriales.
101. Notificación del trámite de audiencia al Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Baleares.
102. Notificación del trámite de audiencia al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca.
103. Notificación del trámite de audiencia al Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Nordeste de España.
104. Notificación del trámite de audiencia al Consejo Superior de Ingenieros Técnicos de Minas.
105. Notificación del trámite de audiencia al Consejo Superior de Ingenieros de Minas.
106. Notificación del trámite de audiencia a CTIBA.
107. Notificación del trámite de audiencia a ECA.
108. Notificación del trámite de audiencia a El Gas.
109. Notificación del trámite de audiencia a Elecnor.
110. Notificación del trámite de audiencia a EMAYA.
111. Notificación del trámite de audiencia a ENDESA GAS.
112. Notificación del trámite de audiencia a Eurocontrol.
113. Notificación del trámite de audiencia a la Federación Empresarial Balear de Transportes.
114. Notificación del trámite de audiencia a FONGAME.
115. Notificación del trámite de audiencia a la Fundación Laboral de la Construcción Baleares.
116. Notificación del trámite de audiencia a Gas Natural.
117. Notificación del trámite de audiencia a General de Servicios ITV, SANO.
118. Notificación del trámite de audiencia a GESA Endesa.

119. Notificación del trámite de audiencia a INFOCAL.
120. Notificación del trámite de audiencia a Jóvenes Empresarios.
121. Notificación del trámite de audiencia a Parque BIT  
Desenvolupament SA
122. Notificación del trámite de audiencia a PIME Baleares.
123. Notificación del trámite de audiencia a PIME Menorca.
124. Notificación del trámite de audiencia a PIMECO.
125. Notificación del trámite de audiencia a PIMEEF.
126. Notificación del trámite de audiencia a PIMEN.
127. Notificación del trámite de audiencia a Red Eléctrica Española.
128. Notificación del trámite de audiencia a Repsol Butano.
129. Notificación del trámite de audiencia a Repsol Gas.
130. Notificación del trámite de audiencia a Repsol YPF.
131. Notificación del trámite de audiencia a Tirme.
132. Notificación del trámite de audiencia a Asociación de Tatuadores  
y Anilladores Profesionales.
133. Notificación del trámite de audiencia a Asociación de Sistemas  
de Bronceado de Garantía (ASBGA).
134. Notificación del trámite de audiencia a Asociación Empresarial  
Restauración Mallorca.
135. Notificación del trámite de audiencia a Asociación Española de  
Bronceado.
136. Notificación del trámite de audiencia a Asociación Española de  
Micropigmentación (AEM).
137. Notificación del trámite de audiencia a la Asociación Nacional de  
Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.
138. Notificación del trámite de audiencia a Asociación Nacional de  
Micropigmentación, Tatuaje y Piercing.

139. Notificación del trámite de audiencia a Asociación Sanitaria Illes Balears.
140. Notificación del trámite de audiencia al Colegio Oficial de Médicos.
141. Notificación del trámite de audiencia al Colegio Oficial de Farmacéuticos.
142. Notificación del trámite de audiencia al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de las Illes Balears.
143. Notificación del trámite de audiencia al Colegio Oficial de Enfermería.
144. Notificación del trámite de audiencia a la Federación Hotelera de Menorca.
145. Notificación del trámite de audiencia a la Federación Hotelera de Ibiza y Formentera.
146. Notificación del trámite de audiencia a la Federación Hotelera de Mallorca.
147. Notificación del trámite de audiencia a la Federación Nacional de Asociaciones de Esteticistas (FANAE)
148. Notificación del trámite de audiencia a Restauración.
149. Notificación del trámite de audiencia a Unión Balear de Entidades Sanitarias.
150. Notificación del trámite de audiencia a Acoman.
151. Notificación del trámite de audiencia a ASBA.
152. Notificación del trámite de audiencia a Ausjoc.
153. Notificación del trámite de audiencia a Casino de Ibiza.
154. Notificación del trámite de audiencia a Casino de Mallorca.
155. Notificación del trámite de audiencia a Casino de Menorca.
156. Notificación del trámite de audiencia a Pequeña y Mediana

- Empresa de Mallorca.
157. Notificación del trámite de audiencia a Pequeña y Mediana Empresa de Menorca.
158. Notificación del trámite de audiencia a Sareiba.
159. Notificación del trámite de audiencia al Consejo de la Juventud de las Illes Balears.
160. Notificación del trámite de audiencia a la Asociación de Centros de Buceo de Mallorca.
161. Notificación del trámite de audiencia a la Federación Balear de Actividades Subacuáticas.
162. Notificación del trámite de audiencia a la Federación Balear de Piragüismo.
163. Notificación del trámite de audiencia a Profesional Diving Instructor Association.
164. Notificación del trámite de audiencia a la Asociación Empresarial de Promotores Inmobiliarios de Baleares.
165. Notificación del trámite de audiencia al Colegio de APIS.
166. Notificación del trámite de audiencia al Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
167. Tercer borrador del texto del Proyecto de decreto en catalán sometido a audiencia e información pública.
168. Tercer borrador del texto del Proyecto de decreto en castellano sometido a audiencia e información pública.

#### **H. Alegaciones recibidas**

169. Escrito de alegaciones del Sr. J. Fco. Ribas Conrado de 14 de febrero de 2011.
170. Escrito de alegaciones del AEMOT de 15 de febrero de 2011.

171. Escrito de alegaciones del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Mallorca de 18 de febrero de 2011.
172. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia de 21 de febrero de 2011, de envío a la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad de las observaciones a la Consejería de Industria y Energía.
173. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia de 21 de febrero de 2011, de envío a la Consejería de Salud y Consumo de las observaciones de la Consejería de Industria y Energía.
174. Comunicación por e-mail de las alegaciones del AEMOT de 22 de febrero de 2011.
175. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia de solicitud de 22 de febrero de 2011 del informe sobre el impacto de género al Instituto Balear de la Mujer.
176. Oficio de 22 de febrero de 2011, del Instituto Balear de la Mujer de envío del informe sobre el impacto de género.
177. Escrito de 24 de febrero de 2011 de la Asociación Intersectorial de Pequeños y Medios Empresarios de Formentera, indicando que no hacen ninguna alegación.
178. Escrito de 25 de febrero de 2011 del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas, indicando que no hacen ninguna alegación.
179. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia de 2 de marzo de 2011, de envío en la Consejería de Vivienda y Obras Públicas de las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Mallorca.
180. Oficio de la secretaria general de la Consejería de Presidencia de

2 de marzo de 2011, de envío en la Consejería de Comercio, Industria y Energía de las alegaciones presentadas por el AEMOT y por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Mallorca.

- 181.** Oficio de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de 4 de marzo de 2011 de envío del informe sobre las alegaciones del AEMOT.
- 182.** Oficio de la Consejería de Salud y Consumo, de 4 de marzo de 2011, de respuesta a las sugerencias de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.
- 183.** Comunicación por correo electrónico de Repsol YPF, de 8 de marzo de 2011, indicando que no tienen ninguna observación al texto del decreto.
- 184.** Oficio de la Consejería de Vivienda y Obras Públicas de 10 de marzo de 2011, de envío de las observaciones a las alegaciones del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Mallorca.
- 185.** Oficio de Consejería de Vivienda y Obras Públicas de 12 de marzo de 2011, de envío de las observaciones al Proyecto de decreto omnibus.
- 186.** Oficio de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 14 de marzo de 2011 de retirada del artículo 7 del Proyecto de decreto omnibus, sobre la adaptación del Decreto 66/1999 de 4 de junio.
- 187.** Comunicación por correo electrónico de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de 25 de marzo de 2011, de correcciones de redacción del texto del Proyecto de decreto.
- 188.** Comunicación por correo electrónico de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de 25 de marzo de 2011, de modificaciones de redacción del texto del Proyecto de decreto.

189. Oficio de la Consejería de Presidencia de 4 de abril de 2011, de contestación a las alegaciones del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Mallorca.
190. Oficio de la Consejería de Presidencia de 4 de abril de 2011, de contestación a las alegaciones del AEMOT.
191. Oficio de la Consejería de Presidencia de 4 de abril de 2011, de contestación a las alegaciones del señor J. Fco. Ribas Conrado.
192. Comunicación por correo electrónico de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 5 de abril de 2011, de respuesta a una observación de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.
193. Oficio de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, de 6 de abril de 2011, de modificación de su propuesta normativa sobre la normativa relativa a la Dirección General de Industria.

## I. Informes y dictámenes

194. Certificado de la secretaria general de la Consejería de Presidencia de 5 de abril de 2011, que el texto del Proyecto de decreto ha sido expuesto al público tanto a la sede de la Consejería de Presidencia como la sede electrónica.
195. Informe de la Secretaría General de 5 de abril de 2011 de valoración de las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia y de información pública al borrador del Proyecto de decreto.
196. Cuarto borrador del texto del Decreto en catalán con las modificaciones indicadas en el informe técnico.
197. Cuarto borrador del texto del Decreto en castellano con las modificaciones indicadas en el informe técnico.
198. Informe jurídico de 28 de abril de 2011 sobre el borrador del

Proyecto de decreto de simplificación administrativa.

- 199.** Oficio de la Consejería de Presidencia de 27 de abril de 2011, de envío en la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Proyecto de “decreto ómnibus” para hacer la comunicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

**Cuarto.** De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo de Economía, Desarrollo Regional y Medio Ambiente elabora una Propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente. Este órgano aprueba, finalmente, el Dictamen el día 21 de junio de 2011.

## II. Contenido del Proyecto de decreto

El Proyecto de decreto enviado para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con 18 artículos y una parte final formada por dos disposiciones adicionales; dos disposiciones transitorias; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

**I.** El preámbulo expone el marco competencial y normativo que lo habilita, comunitario, estatal y autonómico. Así, se hace mención a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, de servicios en el mercado interior, que obliga los estados miembros a aprobar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para cumplir las previsiones que contiene.

En cuanto a las leyes estatales, hace referencia, por una parte, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de

servicios y su ejercicio, mediante la cual transpuso parcialmente al ordenamiento jurídico español la directiva, respecto de las materias en las que tiene competencia exclusiva, de acuerdo con el artículo 149.1 de la Constitución española y que, en la disposición adicional tercera establece que corresponde a las administraciones públicas competentes, en el ámbito territorial respectivo, aprobar las normas de desarrollo y de ejecución de la Ley. Y, por otro lado, a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de varias leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por lo que respecta al ámbito autonómico, hace mención al artículo 109 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en la redacción de la Ley orgánica 1/2007, de 30 de enero, que atribuye a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el desarrollo y la ejecución del derecho comunitario de acuerdo con sus competencias. Al Decreto ley 1/2009, de 30 de enero, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Islas Baleares, ya derogado, que supuso un primer paso para reducir cargas administrativas, simplificar procedimientos administrativos y dar un mejor servicio a la ciudadanía. A la Ley 4/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para el impulso de la inversión a las Islas Baleares, que regula (en el título II) diferentes tipos de medidas para facilitar la implantación de nuevas actividades empresariales y profesionales, entre las que se encuentra la presentación del documento de declaración responsable. Y a la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, de modificación de varias leyes para la transposición a las Islas Baleares de la Directiva 2006/123/CE.

Explica que este decreto de simplificación administrativa (“Decreto omnibus”) nace en el marco normativo mencionado, con la finalidad de modificar las disposiciones normativas autonómicas con rango reglamentario para

adaptarlas directamente a lo que disponen la Directiva de servicios y la normativa básica estatal de transposición. La finalidad del Decreto es incluir en los diferentes reglamentos autonómicos las modificaciones necesarias para introducir el sistema estatal de declaración responsable o comunicación previa, previsto en el nuevo artículo 71 bis, insertado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Este Decreto responde igualmente al despliegue de las obligaciones que las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 4/2010, de 16 de junio, dirigían a todas las consejerías de elevar al Consejo de Gobierno sus propuestas de simplificación de trámites y de procedimientos de licencia o autorización donde pudiese ser aplicable la declaración responsable para el inicio de la actividad.

Además, contiene la estructura del Decreto, y especifica cuáles son las materias objeto de adaptación a la Directiva comunitaria y la competencia respectiva otorgada por el Estatuto de Autonomía, y explica que no se han incluido modificaciones en materia turística porque ya se han efectuado.

Finalmente, y por lo que respecta a las materias de servicios sociales y juventud, agricultura, ganadería y pesca, competencias propias de la Administración insular, explica que las modificaciones efectuadas responden únicamente a la finalidad de adaptar a la Directiva de servicios la normativa autonómica afectada y de establecer una especie de coordinación mínima de estas materias, por razón de su carácter suprainsular, en base al contenido de los artículos 58.3 y 72.2 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, en la redacción de la Ley orgánica 1/2007.

Asimismo, justifica el procedimiento de elaboración adoptado en cuanto a que

la Directiva es aplicable desde el 28 de diciembre de 2009, fecha en que se agotó el plazo para la transposición, siendo necesario y urgente adaptar la normativa autonómica propia, y que ya se siguió para la aprobación de la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, de modificación de varias leyes para la transposición a las Illes Balears de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (“ley ómnibus” autonómica).

**II.** La parte dispositiva del Proyecto de decreto se estructura en dos títulos.

El título primero –disposiciones generales–, los artículos 1 y 2 regulan el objeto y el ámbito de aplicación del Decreto, que se extiende a la modificación de las disposiciones reglamentarias autonómicas, con rango de decreto, afectadas por la Directiva de servicios. El artículo 3 regula la declaración responsable y la comunicación previa y el artículo 4, las facultades de control y comprobación de la administración.

El título segundo –adaptación de las disposiciones reglamentarias afectadas por la Directiva de servicios–, se estructura en seis capítulos, que se corresponden con las materias reguladas por los decretos autonómicos respectivos que se modifican para adaptarse a la Directiva comunitaria.

- Capítulo I “En materia de transporte marítimo y de buceo deportivo”, consta de dos secciones.

La sección 1, “Adaptación de las disposiciones reglamentarias en materia de transporte marítimo”, artículo 5, modificaciones del Decreto 30/1998, de 6 de marzo, por el que se regulan los centros lucrativos para el

desarrollo de las actividades náuticas de piragüismo.

La sección 2, “Adaptación de las disposiciones reglamentarias en materia de buceo deportivo y titulaciones subacuáticas”, el artículo 6 recoge las modificaciones del Decreto 40/2007, de 13 de abril, por el que se regula el buceo deportivo y recreativo en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

- Capítulo II “En materia de juventud”, artículo 7, modificaciones del Decreto 16/1984, de 23 de febrero, de reconocimiento de escuelas de educadores de tiempo libre.
  
- Capítulo III “En materia de salud”

Artículo 8. Modificación del Decreto 43/2003, de 2 de mayo, por el que se establecen las normas higiénicas y sanitarias que regulan la práctica del tatuaje, pírcing y otras técnicas similares, y los requisitos de los establecimientos donde se llevan a cabo estas prácticas.

Artículo 9. Modificación del Decreto 16/2004, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la actividad de bronceado artificial.

Artículo 10. Modificación del Decreto 137/2008, de 12 de diciembre, que regula el uso de desfibriladores externos semiautomáticos en centros no sanitarios de las Islas Baleares.

Artículo 11. Modificación del Decreto 53/1995, de 18 de mayo, por el que se aprueban las condiciones higiénicas y sanitarias de las piscinas de los

establecimientos de alojamientos turísticos y de las de uso colectivo en general.

– Capítulo IV “En materia de vivienda y obras públicas”

Artículo 12. Modificación del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, por el que se regula el control de la calidad de la edificación y su uso y mantenimiento

– Capítulo V. “En materia de industria”

Artículo 13. Modificación del Decreto 4/2006, de 27 de enero, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención de determinadas acreditaciones profesionales, y la autorización y acreditación de entidades de formación para impartir cursos de instaladores y mantenimiento.

Artículo 14. Modificación del Decreto 146/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la puesta en servicio de las instalaciones para suministro de agua en los edificios.

Artículo 15. Modificación del Decreto 100/2005, de 30 de septiembre, por el que se regulan las condiciones y los requisitos para la autorización de organismos verificadores de sistemas de medida de líquidos diferentes del agua, destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos en las fases de verificación periódica y de verificación después de reparación o modificación.

– Capítulo VI. “En materia de juego”

Artículo 16. Modificaciones del Decreto 132/2001, de 30 de noviembre, de medidas reguladoras en materia de juego.

Artículo 17. Modificaciones del Decreto 19/2006, de 10 de marzo, por el que se regulan determinados aspectos del régimen jurídico aplicable a la instalación de máquinas de juego.

Artículo 18. Modificaciones del Decreto 55/2009, de 11 de septiembre, sobre régimen jurídico de las salas de juego.

III. Por lo que respecta a la parte final, la disposición adicional primera establece la aprobación de los modelos de declaración responsable y comunicación previa mediante una resolución del órgano competente de cada Consejería, y la segunda hace referencia a los datos adicionales, referidos a la identificación de los solicitantes, en la tramitación de procedimientos en materia de agricultura y pesca.

En cuanto a la disposición transitoria primera, regula el régimen transitorio de los procedimientos, y la segunda, referida al régimen competencial en materia de formación de tiempo libre infantil y juvenil en relación con la isla de Mallorca.

La disposición derogatoria única dispone que quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que establece este decreto, y deroga expresamente un decreto en materia sanitaria, dos en materia de vivienda y obras públicas y tres en materia de industria.

Para acabar, la disposición final primera autoriza al consejero competente en cada materia a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto, y la segunda establece que el Decreto entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

### III. Observaciones generales

**Primera.** La solicitud de dictamen alega la necesidad de tramitarlo por vía de urgencia en atención a dos razones. Por una parte, que el plazo para adaptar la Directiva de Servicios finalizó en diciembre de 2009 y, por otra, a la proximidad del período electoral.

Por lo que respecta a la finalización del plazo para adaptar la Directiva 2006/123/CE, se debe tener en cuenta que el 12 de marzo de 2010 el Consejo de Gobierno acordó declarar iniciado el procedimiento de elaboración de esta norma, y que los primeros documentos que constan en el expediente son de enero de 2010. Es decir, el procedimiento por elaborar esta norma se inició hace más de un año y con posterioridad a la finalización del plazo para adaptar dicha Directiva, cosa que dificulta justificar la aplicación de un procedimiento de urgencia.

En relación a la proximidad del período electoral, en el momento de la entrada de este expediente en el CES, faltaban tres días para las elecciones autonómicas, cosa que ha dejado al Gobierno en funciones y con las facultades de gobierno limitadas a despachar asuntos de gestión ordinaria, cosa que tampoco puede justificar la tramitación de urgencia de este

procedimiento.

Así pues, a la vista del expediente es difícil inferir la urgencia y desde el CES consideramos que no es pertinente en atención a las características del propio Consejo y a la entidad del Proyecto de decreto que se somete a dictamen.

El procedimiento de emisión de dictámenes por vía de urgencia implica que el dictamen se tiene que emitir en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la entrada del expediente en la sede del Consejo. Este expediente tuvo entrada, como se ha visto en los antecedentes, el 20 de mayo, de manera que si se aplicase el procedimiento urgente se debería emitir el dictamen antes del día 7 de junio.

En relación con esto, se debe tener en cuenta que el CES es un órgano colegiado de consulta y asesoramiento creado para generar un debate ordenado en el seno de la sociedad civil organizada sobre las materias de cariz económico, social y de empleo, y que, por tanto, en los procedimientos de elaboración de los dictámenes, garantizar que se genera el necesario debate, lo que no siempre es posible cuando se aplica el procedimiento abreviado.

Somos conscientes de la necesidad de adaptar las normas autonómicas a la Directiva 2006/123/CE y entendemos que desde su aprobación el 2006, hasta diciembre de 2009, la Administración debería haber tenido tiempo suficiente para hacerlo. Ahora bien, si empieza el procedimiento de adaptación cuando ya ha acabado el plazo legal de transposición de la directiva, es difícil, más de un año después del inicio del procedimiento, justificar la aplicación de un plazo abreviado.

A la vista de estas consideraciones, de la repercusión de la norma para los diversos sectores económicos, hemos considerado que, no habiéndose justificado la necesidad de la urgencia, es más apropiado aplicar el procedimiento ordinario según el cual el CES dispone de un mes para emitir el dictamen, cosa que permite que los consejeros del CES puedan analizar el proyecto de decreto.

**Segunda.** Dicho esto, este CES valora de manera positiva iniciativas que avancen hacia la simplificación y agilización de los procedimientos y trámites administrativos, y el fomento de la actividad económica.

Estas iniciativas, además, deben garantizar la seguridad de los consumidores y usuarios y la profesionalidad de los prestadores de servicios, motivo por el que queremos recordar que estos cambios normativos derivados de la Directiva de servicios, que suponen la transformación de autorizaciones y licencias en declaraciones responsables e inscripciones en registros, implicarán que los servicios de las administraciones públicas deban derivar hacia comprobaciones relativas al cumplimiento de requisitos y condiciones y la veracidad de las datos declaradas.

**Tercera.** Entendemos asimismo, que la elaboración de normas, hoy en día, se debe hacer con el concurso de las administraciones públicas y de los sectores implicados y afectados, toda vez que ello facilita su aplicación posterior e implica la detección de inconvenientes y la anticipación de problemas. En este sentido, consideramos que la Consejería de Presidencia debería haber consultado a este CES respecto a la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, de modificación de varias leyes para la transposición a las Islas Baleares de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del

Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, con la que se modificaban toda una serie de leyes de marcado carácter económico y social.

Asimismo, y aunque el trámite de audiencia ha sido amplio, con consultas a los varios sectores empresariales y profesionales implicados, en las cámaras de comercio, industria y navegación y a las administraciones públicas, echamos de menos la consulta a las entidades sindicales más representativas, consulta que no se puede entender cumplida con la publicación del trámite de información pública en el BOIB.

A pesar de eso, valoramos de manera positiva el esfuerzo para redactar normas con el máximo consenso posible y por dar voz tanto a las administraciones públicas implicadas como a los sectores económicos y sociales que las han de conocer y aplicar. Más aún, somos conscientes de que la elaboración de las normas con el consenso de todos los implicados lleva a normas más duraderas y de más fácil aplicación.

**Cuarta.** El Proyecto de decreto sometido a dictamen modifica 14 decretos de ámbito autonómico, algunos de ellos con modificaciones puntuales, otros con modificaciones que implican, casi, la elaboración de un nuevo decreto. En este sentido, consideramos que alguna de las normas modificadas habría justificado un procedimiento autónomo, el cual, tal vez, hubiese tenido una tramitación más rápida y ágil que éste que afecta a 14 normas de naturaleza diversa y obliga a la coordinación de varios departamentos. Así, el Decreto 30/1998, de 6 de marzo, por el que se regulan los centros lucrativos para el desarrollo de las actividades náuticas de piragüismo, con un total de 8 artículos, ve modificados 5 y derogados el resto.

El Decreto 4/2006, de 27 de enero, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención de determinadas acreditaciones profesionales, y la autorización y acreditación de entidades de formación para impartir cursos de instaladores y mantenimiento, ve modificados 11 de los 18 artículos que tiene, y derogados 3, motivo por el que consideramos que también hubiese sido más conveniente hacer un decreto autónomo.

No obstante esta observación, entendemos que, transcurrido el plazo para adaptar la Directiva de servicios, y visto que el Estado había empleado esta misma técnica y que la Ley 12/2010, ya mencionada, también, el Gobierno de las Illes Balears considerase este vehículo, denominado decreto “ómnibus” como la solución más adecuada a las circunstancias.

#### IV. Consideraciones particulares

**Primera.** En general, y por lo que respecta al procedimiento, el expediente se ha elaborado con corrección respetando las diversas fases de tramitación hasta el momento final en que debe enviarse al CES.

Asimismo, y a pesar de la falta de consulta a las organizaciones sindicales más representativas, se valora positivamente que se hayan considerado individualmente todas las alegaciones presentadas en los trámites de audiencia e información pública, y se hayan contestado incluyendo los motivos por los que se aceptaban o se rechazaban.

**Segunda.** En cuanto al preámbulo, consideramos que cumple con su objeto, puesto que hace una amplia referencia al marco competencial del Decreto –

comunitario, constitucional, estatal y autonómico–; define los motivos de la elaboración del Decreto y la finalidad, y justifica el procedimiento que se ha seguido para adaptar las normas de carácter reglamentario a la Directiva 2006/123/CE.

A continuación haremos una serie de consideraciones en relación al contenido del texto de la norma.

**Tercera.** Título I, disposiciones generales.

El apartado 3 establece las consecuencias de la no presentación de la declaración responsable o la comunicación previa. Este apartado es una copia casi literal de lo que establece el artículo 45.8 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, motivo por el que consideramos que este apartado se debería eliminar o bien modificar el texto para que haga referencia a este artículo.

El artículo 4.2, referido a los efectos de *“la inexactitud, la falsedad o la omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se adjunte a una declaración responsable o a una comunicación previa (...)”* es una copia casi literal de lo que establece el artículo 45.7 de la Ley 3/2003, por lo que consideramos más conveniente que el texto haga referencia a este artículo en vez de a su repetición.

El artículo 4.3 establece que *“En los supuestos de modificación de actividad o de cambios en las datos declarados o comunicados a la Administración, se debe seguir el mismo procedimiento que establece el artículo anterior de este Decreto y se debe presentar,*

*nuevamente, el documento de declaración responsable o comunicación previa con los datos actualizados. En todo caso, la persona interesada debe informar a la Administración de cualquier cambio y tener a su disposición la documentación que la acredite o justifique”.*

La referencia al artículo anterior hace que la frase “(...)y se deba presentar, nuevamente, el documento de declaración responsable o comunicación previa con los datos actualizados (...)” sea reiterativa y, por tanto, innecesaria, por lo que consideramos que esta frase se tendría que suprimir.

**Cuarta.** Modificaciones del Decreto 30/1998, de 6 de marzo, por el que se regulan los centros lucrativos para el desarrollo de las actividades náuticas de piragüismo.

El nuevo texto pone título y modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 y se suprimen los artículos 6, 7 y 8. No obstante, de la comparación de las modificaciones con el texto del Decreto 30/1998 aún vigente se desprende lo siguiente:

- El nuevo artículo 2 es el artículo 3 del texto aún vigente y la única modificación consiste en la sustitución de la palabra “*actividades*” por “*excursiones*”.
- El nuevo artículo 3, declaración responsable, se corresponde con el artículo 5, y añade la referencia a la declaración responsable, quedando el resto del texto exactamente igual, con referencia a los requisitos que debe cumplir el centro.
- El nuevo artículo 4 modifica el artículo 6, y se refiere a los requisitos que debe cumplir el centro en el momento de la presentación de la declaración, requisitos que en el artículo 6 aparecen como puntos a incluir en la memoria que se debía adjuntar a la solicitud del permiso de apertura.
- Finalmente, el nuevo artículo 5, referido a las infracciones, es copia

literal del artículo 7.

- Los artículos que realmente se suprimen son el 2, el 4 y el 8.

Además, tanto el artículo 3 como el artículo 4 del nuevo Decreto hacen referencia a los requisitos que el centro debe cumplir en el momento de la presentación de la declaración responsable. Esta duplicidad de requisitos en consecuencia no es coherente y por ello consideramos que todos los requisitos se deberían recoger en el mismo artículo.

Asimismo, no tiene sentido añadir ninguna disposición final única, referida a la entrada en vigor de una norma que ya está vigente y que contiene la referencia a la entrada en vigor, aunque no se recoja en una disposición final.

En definitiva, y por lo que respecta a la modificación de este Decreto 30/1998, consideramos, de acuerdo con la observación general tercera de este Dictamen, que hubiese sido más conveniente la aprobación de un nuevo Decreto y la derogación de éste, más que esta modificación de prácticamente toda la norma.

**Quinta.** Modificaciones del Decreto 40/2007, de 13 de abril, por el que se regula el buceo deportivo y recreativo en la comunidad autónoma de las Islas Baleares

El objeto del “Decreto ómnibus” es la adaptación de las disposiciones de carácter reglamentario a la Directiva 2006/123/CE. Aprovechar la modificación del Decreto 40/2007 para modificar las referencias a la consejería competente en la materia, en primer lugar, no es objeto del Decreto

y, en segundo lugar, dada la probable reestructuración del Gobierno de las Illes Balears consecuencia de las elecciones autonómicas, no es el más adecuado. Entendemos que la fórmula “la consejería competente en materia de buceo” quizá no es la más adecuada según las directrices del Consejo Consultivo y por eso se deberá estar pendiente de la nueva estructura de las consejerías.

El artículo 13 establece el procedimiento de autorización preceptiva previa de actividad, la cual se concede por un plazo indefinido y, además, en los apartados 5, 6, 7, 8 y 9 hace referencia a la declaración responsable. La Directiva 2006/123/CE otorga al régimen de autorizaciones para acceder a una actividad de servicios y su ejercicio de carácter restrictivo, supeditado a una serie de condiciones, siendo la declaración responsable la figura aplicable como norma general. En este sentido, en el artículo 9.1 de la Directiva una de las condiciones para aplicar el régimen de autorización es que *“el objetivo perseguido no se puede conseguir a través de una medida menos restrictiva, en concreto porque un control a posteriori se produciría demasiado tarde para ser realmente eficaz”*. En cualquier caso, se tiene que entender que estas dos figuras son excluyentes. Si se exige una autorización para el acceso y ejercicio de una actividad, no se puede condicionar la continuación de la referida actividad mediante la presentación anual de una declaración responsable. La alternativa es la figura de la declaración responsable.

El artículo 18 reitera lo que dispone el artículo 4.1 del Decreto “ómnibus” motivo por el que consideramos que se debería eliminar para evitar duplicidades.

En cuanto a la modificación de la disposición transitoria segunda, y en relación con la observación hecha al artículo 13, si el procedimiento aplicable es el de

la autorización previa, entendemos que la declaración responsable no se puede exigir.

Con respecto a la derogación de la disposición transitoria tercera, no se entiende que haya algún motivo.

Por lo que respecta a la disposición final primera, únicamente se modifica el consejero competente. Se debe tener en cuenta la nueva estructura de las consejerías consecuencia de las elecciones autonómicas.

Finalmente, si se mantiene el procedimiento de autorización, los anexos V y VI se deberían suprimir.

**Sexta.** Modificación del Decreto 43/2003, de 2 de mayo, por el que se establecen las normas higiénicas y sanitarias que regulan la práctica del tatuaje, pírcing y otras técnicas similares, y los requisitos de los establecimientos donde se llevan a cabo estas prácticas.

-Modificación del artículo 13 del Decreto. Se ha detectado un error ya que se dice que queda sin contenido el apartado 2 cuando el artículo 13 del Decreto no está enumerado y no tiene, por tanto, ningún apartado 2. No obstante, y revisando las primeras versiones del borrador de Decreto, hemos advertido que el artículo 13 tenía 6 apartados y, en la última versión, una vez cumplido el trámite de audiencia, se ha eliminado el apartado 2. Pero el apartado dos de la versión nueva del artículo 13, no el apartado 2 del artículo 13 original. Por eso se debe suprimir el inciso final “...con el apartado 2 sin contenido” y rehacer la enumeración.

En el apartado 3 establece que las entidades formadoras deben tener a disposición de los servicios de inspección una relación de documentos y, en el apartado 4, establece que “(...) *deben comunicar la organización del curso (...) indicando las datos a que se refiere el apartado anterior. Cualquier modificación del contenido del programa de formación, de la persona responsable o de las personas que imparten el programa se debe comunicar a la Dirección General de Evaluación y Acreditación en un plazo máximo de treinta días desde el momento en que se haya producido*”. Llama la atención que se deba comunicar la modificación de datos que la Administración no tiene, cosa que induce a confusión. Entendemos que se debería hacer referencia a las modificaciones de datos que la Administración ya tenga y proponemos sustituir la frase “*cualquier modificación del contenido del programa de formación, de la persona responsable o de las personas que imparten el programa (...)*” por “*cualquier modificación de los referidos datos (...)*”.

-Modificación del artículo 20 del Decreto. Se ha detectado el mismo error que en el artículo 13 en relación con el apartado 2. Se dice que queda sin contenido el apartado 2. Se debe suprimir el inciso final “*...con el apartado 2 sin contenido*” y rehacer la enumeración.

-El artículo 25.2 se refiere al “*director o directora general competente en materia de evaluación y acreditación de centros sanitarios*”. Por coherencia con el resto de la norma y de acuerdo con el criterio del Consejo Consultivo, se debe sustituir esta mención por “*director o directora general de Evaluación y Acreditación*”.

**Séptima.** Modificación del Decreto 16/2004, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la actividad de bronceado artificial.

Modificación del artículo 21. Se ha detectado el mismo error que en los

artículos 13 y 20 del Decreto 43/2003 en relación con el apartado 2. Se debe suprimir el inciso final “...con el apartado 2 sin contenido” y rehacer la enumeración.

Asimismo, el apartado 4 de este artículo tiene la misma redacción que el artículo 13.4 del Decreto 43/2003, por lo que se deben tener en cuenta los comentarios que se hacen al respecto.

La referencia en el apartado 2 de la disposición final segunda al “*director o directora general competente en materia de evaluación y acreditación de centros sanitarios*” se debe sustituir por la de “*director o directora general de Evaluación y Acreditación*”.

**Octava.** Modificación del Decreto 137/2008, de 12 de diciembre, que regula el uso de desfibriladores externos semiautomáticos en centros no sanitarios de las Islas Baleares.

El artículo 1.1 establece que el objeto del Decreto es, en la letra a) “*regular las condiciones y los requisitos mínimos para la utilización y el mantenimiento de los desfibriladores externos semiautomáticos (en adelante DESA) fuera del ámbito sanitario, por personal que no tenga la titulación de licenciatura en medicina o diplomatura universitaria en enfermería, en el territorio de las Islas Baleares*”.

En el marco del espacio europeo de enseñanza superior, la implantación de un nuevo modelo de enseñanza superior ha implicado la aparición de una nueva clasificación de los estudios superiores. La Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades reformada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en el artículo 37 que las enseñanzas universitarias se

estructuren en tres ciclos: grado, máster y doctorado. En consecuencia, se deben incluir en este apartado las titulaciones de grado en medicina y en enfermería.

El apartado 4 del artículo tiene la misma redacción que el artículo 13.4 del Decreto 43/2003, por lo que se deben tener en cuenta los comentarios que se hacen en relación con la comunicación de modificación de datos.

La referencia en el apartado 2 de la disposición final segunda al “*director o directora general competente en materia de evaluación y acreditación de centros sanitarios*” se debe sustituir por la de “*director o directora general de Evaluación y Acreditación*”.

La modificación de la disposición adicional primera del Decreto 137/2008 se tiene que eliminar, ya que es una copia casi literal de la disposición adicional primera del Proyecto de decreto y, además, la modificación del Decreto 137/2008 ya incluye los modelos de declaración responsable.

**Novena.** Modificación del Decreto 100/2005, de 30 de septiembre, por el que se regulan las condiciones y los requisitos para la autorización de organismos verificadores de sistemas de medida de líquidos diferentes al agua, destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos en las fases de verificación periódica y de verificación después de reparación o modificación.

El Decreto 100/2005 consta de 8 artículos, de los cuales se hacen modificaciones puntuales en 7 artículos, en los que prácticamente la única modificación es la sustitución de la palabra “autorización” por “inscripción”.

En los artículos 1 y 2 se tienen que añadir los títulos.

Por lo que respecta al artículo 6, procedimiento de verificación, se corresponde con el artículo 7 del Decreto en vigor, del que no se hace ninguna mención. Entendemos que se trata de un error que se debe corregir ya que lo que realmente se hace es modificar el artículo 7.

Tanto en el nuevo título del Decreto 100/2005 como a lo largo del articulado se hace referencia a la inscripción de organismos verificadores, y en el artículo 4 a la inscripción en el registro. No obstante, no se especifica el registro en el que se deben hacer las inscripciones. El Decreto debe identificar el registro donde éstas se tienen que realizar o crearlo si no existe.

**Decena.** En relación con la parte final del Proyecto, en la disposición adicional segunda –procedimientos en materia de agricultura y pesca: identificación de los solicitantes– debe incluir el NIE como documento identificativo.

## V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Illes Balears ha valorado el Proyecto de decreto de simplificación administrativa y de modificación de varias disposiciones reglamentarias para la transposición a las Islas Baleares de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, de servicios en el mercado interior, y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

La secretaria general

Àngels Bellinfante Torres

Palma, 21 de junio de 2011

Visto bueno

El presidente en funciones

Llorenç Huguet Rotger